

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 16 de septiembre de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	40,50	41,50	46,55
	clearing		38,10
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	9,85	11,22	11,30
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	»
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

serciones que aparecieron publicadas: en el primero, en 31 de enero de 1941, y en 3 de noviembre de 1939 en el segundo;

Resultando que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en oficio de fecha 13 de noviembre de 1939, participó a este Juzgado el acuerdo de suspensión de empleo y sueldo del expedientado don José González León a partir del día 16 de septiembre del mismo año, acuerdo que fué confirmado por el Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda en Orden telegráfica de 18 del mismo mes de noviembre;

Resultando que por ignorado paradero del expedientado se formuló al pliego de cargo por abandono del servicio, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, para que en el improrrogable término de ocho días fuese contestado, el que transcurrió sin que el interesado lo verificase.

Visto el Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el expedientado don José González León, a pesar de haber sido requerido por cédula de notificación de este Juzgado, que fué firmada por su esposa doña Clodomira del Val, por ausencia de su esposo señor González, para que se presentara a declarar y a hacer los descargos que creyera convenientes a su derecho, durante el plazo reglamentario, no compareció, por lo que este Juzgado tuvo que ordenar la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que en el plazo de diez días compareciera el encartado a los expresados fines de declarar y aportar los descargos que estimare oportunos, habiendo transcurrido también este plazo sin la presentación del señor González, siguiéndose este expediente, apareciendo de todo ello el abandono del servicio sin causa justificada, falta muy grave comprendida en el caso 3.º del artículo 53 del vigente Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que por este Juzgado se ha formulado al expedientado el pliego de cargo por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, números 233 y 103, de fechas 21 y 27 de agosto último, respectivamente, por ignorado paradero del mismo, con el fin de que pudiera aportar los descargos justificados que le indujeron al abandono del servicio desde el 16 de septiembre de 1939, habiendo transcurrido el plazo reglamentario de ocho días sin verificarlo.

Considerando que el artículo 60 del citado texto legal establece la sanción que debe imponerse a los funcionarios

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta del Material Automóvil.—Valencia

VENTA NUMERO 35

Esta Comisión pone en venta sesenta y un camiones, veinticinco turismos y cincuenta y seis motocicletas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material indicado se hallan, expuestas en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en los de la Comisión Delegada de Valencia, Bonrepós (Valencia), como asimismo el material, que se encuentra en los Campos de la Senyera y de Moncada, en Valencia, donde podrá ser examinado por el público.

La venta tendrá lugar el próximo día 26 del mes actual, a las nueve y media de la mañana, en los locales de la Comisión Delegada de Valencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.
1.673-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

PROPUESTA de resolución que se formula en el expediente gubernativo instruido al funcionario afecto a esta Delegación don José González León. Visto el expediente,

Resultando que por oficio del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 30 de septiembre de 1939, se ordena la instrucción de expediente gubernativo contra don José González León, Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública e Inspector Diplomado, con destino en esta Delegación de Hacienda, por abandono del servicio sin causa justificada;

Resultando que en 10 de octubre de 1939 se citó y emplazó a don José González León para que en el término de ocho días compareciera ante este Juzgado a declarar y exponer las causas, debidamente justificadas, que le indujeron al abandono del servicio, advirtiéndole que de no efectuarlo seguirían las diligencias y se publicarían los oportunos edictos para su comparecencia, la que el expedientado no realizó, ordenando el Juzgado la publicación de dichos edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, in-

que abandonan el servicio sin causa justificada, caso en que se encuentra el expedientado señor González León, por lo que le corresponde sê le aplique el inciso 7.º del citado artículo 60, en su grado máximo, o sea la separación definitiva del servicio, ya que no existe atenuante alguna que pueda modificar dicha sanción.

En su consecuencia, el Juez que suscribe acuerda proponer se imponga al encartado en este expediente don José González León, Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública e Inspector Diplomado del Tributo, que prestaba sus servicios en esta Delegación de Hacienda, la corrección disciplinaria de separación definitiva del servicio al Estado que determina el artículo 60, inciso 7.º del vigente Reglamento de Funcionarios del Cuerpo general de Administración del Estado, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que se notifica al interesado por medio de este edicto para que dentro del plazo de cinco días pueda alegar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda cuanto considere conveniente a su defensa, en virtud de lo que dispone el artículo 62 del citado Reglamento.

Teruel, 12 de septiembre de 1941.—
El Juez Instructor, José Moriano.
1.409-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Doña Emilia Pérez Buñil, domiciliada en Barcelona, calle de Villarroel, número 105, 4.º, 2.ª, ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

3 títulos Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión del año 1933, serie G, número 5.593, y serie H, números 2.472 y 2.473, por un importe total de quinientas pesetas nominales.

6 títulos Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto, serie A, núms. 129.893, 178.358, 178.359, 236.335, 263.597 y 263.598, por un importe total de tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación General de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, mes de septiembre de 1941.
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.
1.220-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Por la Madre Priora de las Agustinas de Valdepeñas, domiciliada en dicha ciudad, en su convento, se ha denunciado en esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

7 títulos serie A, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, números 362.351 al 53 y 684.416 al 19, de pesetas nominales 3.500.

6 títulos serie B, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, números 17.310 al 12, 17.354 y 55 y 187.558, de 15.000 pesetas nominales.

1 título serie C, Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, número 130.601, de pesetas nominales 5.000.

1 título serie D, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 40.602, de pesetas nominales 12.500.

1 título serie E, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 36.604, de pesetas nominales 25.000.

3 títulos serie G, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, números 33.647 al 49, de pesetas nominales 300.

1 título serie H, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 38.004, de pesetas nominales 200.

Por un total de sesenta y un mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante la Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Ciudad Real, 5 de septiembre de 1941.
El Delegado de Hacienda (ilegible).
3.967-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Por don Pablo Pérez e hijos, domiciliados en Colunga, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 16 de mayo de 1930, con impuesto, serie B, número 183.734, por un importe total de pesetas 2.500 nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en

el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Oviedo, 28 de julio de 1941.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
3.976-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

Mejora y ampliación de Industria

Peticionario: Carbonell y Compañía de Córdoba, Sociedad Anónima.

Objeto de la petición: Instalar en su fábrica de aceite de oliva dos prensas hidráulicas, un juego de cuatro rulos y otros elementos auxiliares, en sustitución de los anticuados y de menor capacidad de producción que tenía establecidos, reformando y mejorando, a su vez, toda la instalación.

Capital a emplear en la ampliación: 90.000 pesetas.

En esta reforma se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Jaén, 9 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual.
1.218-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

GRUPO 1.º.—APARTADO C)

Peticionario: Don Francisco Martínez Ponce.

Objeto de la industria: Fábrica de sopa de almendra.

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: 62.500 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe accidental, Feliciano Mayo.
3.981-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva Instalación

Peticionario: Industrias Alimenticias, Sociedad Limitada.

Objeto de la instalación: Instalar una

industria dedicada a la desecación de frutas y hortalizas.

Producción: Se calcula que diariamente se podrá desecar de 500 a 1.000 kilogramos de frutos secos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 3 de julio de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
3.968-X-O.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE GUIPUZCOA

Cédula de notificación

En las diligencias que en esta Magistratura del Trabajo penden a instancias de la razón social «Hijos de Arruti», contra don Fermín Albizu, en virtud de la petición de resolución de recurso por aquella solicitado, del por ella interpuesto contra la sentencia dictada por el extinguido Jurado Mixto de la Madera, Muebles y Similares, de esta provincia, en los autos que contra la dicha entidad se siguieron ante el referido Jurado Mixto a instancias de Fermín Albizu, sobre reclamación por salarios, con fecha 17 de septiembre de 1936, se dictó Orden resolutoria del mencionado recurso por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, marxista, que, copiada literalmente, dice así:

«El Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha, me comunica la siguiente resolución: Visto el recurso interpuesto contra el fallo de la sentencia recaída en el juicio que por reclamación de cantidades por diferencias de salarios se ha seguido ante el Jurado Mixto de la Madera, Muebles y Similares, de Guipúzcoa, a instancias de Fermín Albizu, contra Hijos de Arruti, este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por los Señores Hijos de Arruti, contra sentencia del Jurado Mixto de la Madera, Muebles y Similares, de Guipúzcoa, en juicio por reclamación de cantidades por diferencias de salarios, seguido a instancia de Fermín Albizu contra los dichos recurrentes, cuya sentencia se confirma.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 17 de septiembre de 1936.—El Director general, S. Quemades (rubricado).—Minuta.—Hay un sello en tinta negra que dice: Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.—Registro general.—Salida número 5.969.—P. A.

ilegible.—Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio de Trabajo.—Dirección general de Jurisdicción del Trabajo.—Sección de Recursos.»

En su virtud y de acuerdo con lo comunicado a esta Magistratura por la Sección de Recursos del Ministerio de Trabajo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Magistrado suplente número dos, señor Azpiroz.—En San Sebastián, a 13 de agosto de 1941.—Por recibidas las actuaciones que remite la Sección de Recursos del Ministerio del Ramo, con la comunicación y copia de la Orden resolutoria que se acompaña, únase éstas a aquéllas, acúcese recibo y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad, a cuyo efecto notifíquese a las partes la dicha resolución dictada durante la dominación marxista, en virtud del recurso interpuesto por la razón social «Hijos de Arruti» contra la sentencia dictada en los autos contra ella seguidos ante el extinguido Jurado Mixto de la Madera, Muebles y Similares de esta provincia, a instancias de Fermín Albizu, sobre reclamación de cantidad por salarios, a fin de que conforme se dispone por la Superioridad, si por la entidad «Hijos de Arruti»riere convenirle a su derecho, pueda pedir la revisión de dicha resolución, de acuerdo con las normas que establecen las disposiciones legales vigentes y en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que la presente le fuera notificada, puesto que las diligencias practicadas han interrumpido por la parte que la solicitó la prescripción que establece el Decreto de 17 de octubre pasado; y apareciendo que el actor Fermín Albizu falleció en 20 de julio de 1936, hágase la acordada notificación a sus herederos por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y esta provincia, dirigiéndose al efecto sendos oficios al Sr. Administrador del primero y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Guipúzcoa, y para la de «Hijos de Arruti» librese carta-orden al Juzgado Municipal de Zarauz.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Francisco Azpiroz.—Ante mí, Escobar.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Fermín Albizu Iruretagoyana, expido la presente, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos legales oportunos, en San Sebastián, a 11 de septiembre de 1941.—El Secretario, E. Escobar.

1.408-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ELECTRICA DE LANGREGO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 27 de septiembre, a las once de la mañana, para tratar asuntos referentes a los números 1 al 5 y 9 al 13 del artículo 25 de los Estatutos. La Felguera, 12 de septiembre de 1941. El Director gerente, Luis de Orueta. 3.972-X-P.

SOCIEDAD MALAGUENA DE ABONOS

Títulos desaparecidos.—2.ª publicación

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre anulación y consiguiente expedición de duplicado de títulos desaparecidos y a los efectos en ella determinados, se hace público que los señores que a continuación se detallan, a título de propietarios, han denunciado a esta Sociedad al haber sido desposeídos, durante el período rojo, de los valores de la misma que también se relacionan:

Doña Ana García Gordillo, 10 acciones números 480 al 491.

Doña María Ramírez González, 15 acciones números 221 al 230 y 1.302 al 1.306.

Don Vicente González González, 14 acciones números 176 al 189.

Don Eduardo Bertuchi Quiles, 5 acciones números 1.517 al 1.521.

Doña Julia Bertuchi Quiles, 5 acciones números 1.522 al 1.526.

Don Jesús Peñafigal Linde, 4 acciones números 1.227 al 1.230.

La primera publicación de este anuncio se llevó a efecto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 211 de 30 de julio de 1941, terminando el plazo para formular oposiciones el día 30 de octubre próximo.

Málaga, 9 de septiembre de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente González González. 1.219-X-P.

SALTOS DEL DUERO, S. A.

Bilbao

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 224, del 12 de agosto de 1941, y en «El Correo Español-El Pueblo Vasco», de Bilbao, del 15 de igual mes y año, se publicó, conforme a la Ley de 1.º de junio de 1939, sexta ración de títulos cuya desaparición se denuncia a esta Sociedad; y cumpliendo

lo preceptuado, se recuerda aquella publicación, haciéndose saber que de no presentarse reclamación alguna antes del 13 de noviembre próximo, la Sociedad solicitará del Juzgado autorización para anular los títulos correspondientes y expedir los oportunos duplicados.

Bilbao, 13 de septiembre de 1941.—El Director general, Ricardo Rubio Sacristán.

3.975-X.P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BARCELONA

Edicto

En los autos del juicio declarativo de menor cuantía que se indicará, aparece la sentencia que en su parte necesaria es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 26 de agosto de 1941.—El señor don Ramón Osorio Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 6 de los de la misma ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Juan Segura y Segura, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Juan Gasiot Llorens y representado por el Procurador don José Garbarro Carles, contra los ignorados herederos o herencia yacente de don Enrique Julia García, vecino que fué de Barcelona, incomparecidos, declarados en rebeldía y representados en estrados del Juzgado; y

Fallo: Que estimando la demanda origen de esta litis, debo declarar y declarar, que pertenece al actor don Juan Segura Segura, por compra y cesión o transferencia hecha a su favor por don Enrique Julia García, el crédito hipotecario de veinte mil pesetas que a 30 de agosto de 1934, ante el Notario don José María Farré Moregó le reconoció don Vicente Buforn Mingot y que grava la finca de la calle de Gutert, número diez, descrita en dicho instrumento público, y que asimismo pertenecen a don Juan Segura los intereses o réditos vencidos a partir del día 22 de julio de 1938, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados, ignorados herederos o herencia yacente de don Enrique Julia García: 1.º A pasar por esta declaración. 2.º A firmar la correspondiente escritura de cesión, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de otorgarla el Juzgado en su nombre. 3.º A reintegrar al don Juan Segura Segura de cuantas cantidades, ya en concepto de capital o de intereses

vencidos, hayan percibido del deudor don Vicente Buforn Mingot, en razón al expresado préstamo, a partir del 22 de julio de 1938; y 4.º Al pago de intereses legales sobre las anteriores sumas, desde el 29 de abril último, fecha de la presentación de la demanda; sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.—Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los edictos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Osorio Martínez.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—J. Costa.

Y para su debida publicación, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, ignorados herederos o herencia yacente de don Enrique Julia García, libro el presente en Barcelona, a 27 de agosto de 1941.—El Secretario, P. H., M. Borrás.

3.966.X-A. J.

ASTORGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia del Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en nombre de doña Josefa Luengo Prieto, mayor de edad, viuda, propietaria, y vecina de esta ciudad, contra don Cesáreo Molina Pinedo, mayor de edad, viudo, del Cuerpo de Seguridad, y vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, sobre aprobación del cuaderno particional de bienes dejados por doña Josefa Martínez Luengo, se emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula a dicho demandado don Cesáreo Molina Pinedo, para que en término de seis días comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 8 de septiembre de 1941.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

3.974-X-A. J.

ALLARIZ

Don Celso Gallego Pernas, Juez de Primera Instancia de Allariz.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de Modesta Requejo Fernández, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de la casa y vecina de Bustavalle, Municipio de Maceda, en este

partido, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, José Alvarez, sin segundo, de treinta años de edad, labrador, natural y vecino de dicho Bustavalle, de donde se ausentó para América pasa de once años, sin tenerse desde entonces noticias del mismo.

Allariz, 9 de septiembre de 1941.—El Secretario, P. S., Vicente Escudero.—El Juez, Celso Gallego.

3.973.X-A. J.

1.º-16-9-941

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares en general que doña Rosario Pando San Juan, a la que se le ha seguido expediente de responsabilidad civil con el número 524 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, excepto de un 33,50 por 100 de participación que tiene en la Sociedad Regular Colectiva «Oyarzábal y Compañía», que queda en garantía de la parte aplazada de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a 14 de junio de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Tután.

R. P.—8.503

Don José Tután Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, atentamente saluda y participa: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre reclamación de un aparato de radio, propiedad del expedientado don Feliciano Rubio Alija, he acordado dirigir a V. I. la presente para la práctica de las diligencias que luego se dirán, por lo que en nombre del Caudillo, Jefe del Estado español, le exhorto y requiero, y en el mismo le ruego se sirva aceptarlo, ordenar su cumplimiento y devolverlo cumplimentado por el mismo conducto recibido, quedando a la recíproca para casos análogos.

Diligencias que se interesan:

Que se requiera en forma legal al Cabo de la Guardia Civil don Manuel López Zarca para que en un plazo de tres días ponga a disposición de este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades

Políticas el aparato de radio-receptor marca R. C. A., modelo T.6-1, número 139.257 de construcción, propiedad de don Feliciano Rubio Alija.

Dado en Bilbao, a 16 de junio de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Tutáu.

R. P.—8.504

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao, a 11 de junio de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 378 de 1940 seguido de orden de este Tribunal contra doña Casilda Trapaga y su hija Virginia Ranero Trapaga y por su fallecimiento su caudal hereditario, domiciliada últimamente en Lancarosa, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que las expedientadas madre e hija, sin filiación política conocida, ni actividades que las hiciesen incurrir en responsabilidad política según la Ley reguladora de esta jurisdicción, evacuaron el lugar de su residencia durante la pasada guerra marchando a Barcelona por Francia para reunirse con un familiar que en la misma tenían, y donde una y otra hallaron, al parecer, la muerte durante el período rojo;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados no merecen la calificación legal de sancionables por no estar comprendidos en la relación del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, por lo que no cabe exigir responsabilidad política ninguna conforme a la propia Ley;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 24, 25, 26, 55 y 56, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede absolver y absolvemos libremente el caudal hereditario de doña Casilda Trapaga y Virginia Ranero Trapaga de toda responsabilidad política por los hechos objeto del presente expediente; dése la debida publicidad a esta resolución para que el inculcado pueda recobrar la libre disposición de sus bienes, y mediante ella queden, sin más requisitos, levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo; y una vez firme la misma, expídase la

certificación prevenida en el artículo 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero de las inculpadas, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación a las interesadas.»

Bilbao, a 11 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—8.609

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Rodrigo Sánchez Díaz, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 301 de 1939, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, excepto la finca urbana compuesta de un edificio para fábrica, del terreno sobre el que ha construido y de un camino servidumbre para uso de la fábrica, heho en la parte del citado terreno, pertenecido de la casa Facó, situada en Irauregui (Baracaldo), que mide 2.792 metros cuadrados, 87 decímetros, equivalentes a 35.972 pies cuadrados, 18 centímetros, de los cuales 225 metros cuadrados son de camino y el resto lo ocupa el edificio por su parte central; linda toda ella por este o frente con terrenos de los señores Ortiz de la Riva; por norte o derecha, entrando, con el Ferrocarril de La Robla y Valmaseda; por sur o izquierda, con el Ferrocarril de Santander a Bilbao, y por el frente o lado este, con el citado camino de servicio, y por los demás lados con los linderos antes expresados, y se halla construida de muros de ladrillo de asta y machote con armadura de madera, cubierta toda ella por tabla y teja plana, a excepción de una de las naves que lleva armadura de hierro y madera, destinada a sección de pulimento; formado todo el edificio por cinco naves, un patio central, carboneras, planta baja para los ácidos y biombos, un almacén de obra terminado, otro de chapa y local para espera de los obreros; el camino se halla situado en el frente o lado este de la fábrica con dirección de norte a sur. Todo ello se halla inscripto al tomo seiscientos sesenta de archivo, cincuenta y siete de Baracaldo, folio ciento cincuenta y cuatro, vuelto, finca número dos mil trescientos sesenta y siete, la cual queda en garantía de la parte aplazada de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 26 de junio de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Tutáu.

R. P.—8.635

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que los individuos que se mencionan y cuyo número de expediente también se relaciona, a quienes se les ha seguido expediente de responsabilidad política, han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao les ha sido impuesta.

Relación que se cita

Ramiro Canivell Mercuende, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, domiciliado últimamente en Bilbao; expediente número 245 de 1940.

Alberto Sánchez Díaz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Baracaldo; expediente número 301 de 1940.

Venancio Goitia Portuondo, domiciliado últimamente en Bilbao; expediente número 162 de 1941.

Julio Sánchez Hernández, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de Bilbao; expediente número 151 de 1940.

Felisa Arechaga Mochove, mayor de edad, soltera, Maestra, domiciliada últimamente en Durango (Vizcaya); expediente número 1.122 de 1940.

Manuel Lambarri Gómez; expediente número 1.312 de 1940.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 6 de junio de 1941.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Tutáu.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao a 14 de junio de 1941,

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 142 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes número 1.555, seguido de orden de ésta contra don Tomás Dualde Querjeta, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en Marquina, y en el que es Ponente el Vocal de la Ca-

rretera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Tomás Dualde Querijeta era afiliado al partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936, en el que destacaba por sus condiciones personales, ostentando en representación del mismo el cargo de Concejal y el de Alcalde de Marquina durante el período rojo-separatista, formando parte como tal del Comité local o Junta de Defensa de la República; si bien tuvo buen comportamiento con las personas de derechas, y huyendo a la liberación del pueblo, encontrándose en la actualidad en Venezuela. Sus bienes consisten en la mitad de una heredad en el terreno de Marquina, valorado en 2.000 pesetas, y su esposa tiene otros por valor de 3.220 pesetas, teniendo cuatro hijos, dos de ellos menores de edad;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), d), e), k) y n), y 8.º, grupos primero, segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Tomás Dualde Querijeta, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo,

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Tomás Dualde Querijeta como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de doce años de destierro del pueblo de Marquina y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales, y al pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en la plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada,

Así por esta sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero, y desconociéndose el paradero del inculpado; se publica en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 14 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Braulio Ordóñez.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Vocal-Presidente, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R. R.—8.813

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao a 16 de junio de 1941,

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 495 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Víctor Badiola Larrañaga, mayor de edad, casado, pescador, domiciliado últimamente en Ondárroa, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Víctor Badiola Larrañaga, de ideología nacionalista marcadamente conocido en el pueblo de su residencia, se significó como tal, sobre todo en época de elecciones, pero sin que conste que figurase como afiliado al partido, ni que desempeñase cargo alguno ni prestase colaboración personal o ayuda económica al mismo; no tuvo tampoco actuación destacada durante el período rojo-separatista, no obstante lo cual evacuó el pueblo a su liberación, huyendo en un vapor que tenía, y pasando luego a Francia, de donde no ha regresado; sus bienes se desconocen, fuera del barco dicho, interviniendo por el Juzgado y entregado en arrendamiento, y se ignoran sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos cuarto, apartados e) y n), y octavo, grupo tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Víctor Badiola Larrañaga, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo,

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Víctor Badiola Larrañaga, como políticamente responsable del hecho menos grave, la sanción económica de pago al Estado de la cantidad de dos mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero, y desconociéndose el paradero del inculpado; se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 16 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Braulio Ordóñez.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Vocal-Ponente, Magistrado D. Francisco Arias y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R. P.—8.815

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales, don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero de Atucha.—En la villa de Bilbao a 14 de junio de 1941,

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 826 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Justo Gárate Arriola, mayor de edad, casado, médico, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Justo Gárate Arriola es de filiación política nacionalista vasco, destacado y entusiasta, como lo demuestran sus artículos en la Prensa separatista y sus libros y folletos ensalzando aquella ideología política; en la fecha del 18 de julio de 1936, militaba en el partido de Acción Nacionalista Vasco, siendo opuesto desde los primeros

momentos al Movimiento Nacional, y prestando servicios de colaboración a los sedicentes rojos-separatistas, tales como médico del Hospital y conductor de una expedición de niños que por orden del llamado Gobierno Vasco fueron llevados a Bélgica, sin que regresase a España, por lo que continúa expatriado. Sus bienes consisten en diez obligaciones del Ayuntamiento de esta villa, por valor de 5.000 pesetas nominales, que garantizan un préstamo hecho por la Caja de Ahorros Municipal de 3.500 pesetas, y se desconocen sus obligaciones familiares;

Resultando: Que en trámite de defensa nadie compareció;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos cuarto, apartados c), e), j), n) y o), y octavo, grupos primero y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Justo Gárate Arriola por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente en relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo,

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Justo Gárate Arriola, como políticamente responsable de hechos menos graves, las sanciones de seis años de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero, y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación al interesado.

Bilbao, 14 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Braulio Ordóñez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Vocal Ponente, Magistrado D. Francisco Arias

y R. Barba, estando celebrándose audiencia pública por el Tribunal el mismo día de su fecha; certifico.

R. P.—8.816

BARCELONA

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en el expediente seguido con el número 117 del Tribunal y 81 del Juzgado de Barcelona, seguido contra Alejo Manuel Santamaría González, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo; y apareciendo que el inculcado se encuentra incurso en masonería, de conformidad con las normas del Tribunal Nacional se deja en suspenso la facultad de disponer libremente de sus bienes.

Barcelona, 19 de mayo de 1941.—El Secretario, María Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—5.787

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.769 de este Tribunal y número 979 del Juzgado de Gerona, seguido contra Alberto Balari Gali, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a 20 de junio de 1941.—Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Alberto Balari Gali, mayor de edad, vecino de Gerona, siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Alberto Balari Gali, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Gerona por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

Barcelona, 30 de junio de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—8.607

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.503 de este Tribunal y número 604 del Juzgado de Gerona, seguido contra

Luis Adroher Sitjas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a 20 de junio de 1941.—Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Luis Adroher Sitjas, mayor de edad, vecino de Cassá de la Selva, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Luis Adroher Sitjas, a quien se le impone la multa de cinco mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

Barcelona, 30 de junio de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—8.608

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente seguido por este Tribunal contra el inculcado Germán Reverter Fluixa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de junio de 1941.—Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Germán Reverter Fluixa, mayor de edad, vecino de Alcanar, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Germán Reverter Fluixa, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones del Norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

Barcelona, 30 de junio de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—8.964

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.622 de este Tribunal y número 299 del Juzgado de Lérida, seguido contra Antonio Mitjana Raubert, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de junio de 1941.—Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Mitjana Raubert, mayor de edad, vecino de Torre de Capdella (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Antonio Mitjana Raubert, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

Barcelona, 30 de junio de 1941.—El Secretario, Severiano García Crespo.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—8.965

CEUTA

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra los encartados que a continuación se dirán, se ha dictado sentencia absolviendo a los mismos, recobrando la libre disposición de sus bienes.

Manuel Carmona Rodríguez,

Pedro Alcaide Méñchez,

Joaquín Serrano Muñoz,

Luis Rodríguez Velasco.

VALENCIA

Edictos

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los encartados Carlos Biosca Domenech, Blas Biosca Peiró, Francisco Bellido Calvo, Juan José Arnedo Carrión, José Huesca Pastor, José Chápuh Anso, Manuel Aráez Perales, Gabriel Rodríguez Ponce de León, Gregorio Carballo Pérez, José María Sales Guerrero, Juan Montañés Pascual, Marcelino Rey Castro, Juan Bautista García Pérez, Francisco Belmonte Almarcha, Cándido Juan Bonamas, Mariano Beneyto Molina, Toribio Sanja Serra, Félix Soria Nogués, Pedro Loras Loras, José Lázaro Mascarell, José Gallen Ibá-

ñez, Vicente Marza Della, Carlos Esteller Llorach, Miguel Esteller Ferrer, Camilo Muñoz Sánchez, vecino de Chera, Adelino Garrigós Rocher, vecino de Vilalonga, en sentencias firmes dictadas en este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en expedientes instruidos contra aquéllos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 1 de julio de 1941.—El Juez Civil Especial (ilegible).—Ante mí, Rafael Benito.

Habiéndose concedido al beneficio del pago a plazos de la sanción económica que le fué impuesta en expediente de responsabilidad política al inculcado don Adolfo Domenech Fenollar, y garantizado dicho pago con la suficiente fianza personal, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias hubiesen podido llevarse a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 2 de julio de 1941.—El Presidente, Luis Fons.—Ante mí, El Secretario (ilegible).

MELILLA

Anuncio

En el expediente de responsabilidad política señalado con el número 307 del rollo, año 1939, seguido por este Tribunal contra Luis Durán Andrade, de estado soltero, hijo de Prudencio y de Alberta, natural y vecino de Hinojar del Campo, provincia de Cáceres, se ha dictado sentencia en 7 de agosto de 1940, declarada firme en el día de hoy, por la que se le absuelve libremente, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente para hacer constar que en virtud de tal fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Melilla, 5 de agosto de 1941.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: el Presidente, Sánchez del Rozo.

R. P.—10.602

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Silvestre Martín Beltrán, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 30 de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, se remitirá testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 66, al Sr. Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R. P.—10.603

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política, seguido contra Félix Sánchez Ros, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 8 de mayo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, se remitirá testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60, al Sr. Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R. P.—10.604

ZARAGOZA

En los expedientes seguidos con los números 78, 229, 338, 655, 695, 712, 755, 803, 874, 883, 1.152, 1.309, 1.351, 1.528, 1.735, 1.740, 1.876, 1.885, 1.889, 1.911, 1.916, 1.927, 2.016, 2.215, 2.217, 2.309, 2.348, 2.365, 2.376, 2.484, 2.486, 2.501, 2.529, 2.683, 3.922, 3.935, 3.938, 3.943, 3.959, 3.968, 3.975, 3.987, 4.040, 4.480,

4.501, 4.527, 4.862, 5.722 y 5.809, a los encartados Dionisio Valles Fustero, Leopoldo Navarro Tremps, Dolores Artigas Sanz, Eugenia Garcés Aloras, María Montaner Soláns, Manuel Pérez Nadal, Joaquin Sebastián Sancho, José Torralba Gracia, Benito Juste Campos, Manuel Pérez Puey, Santiago Morales Calvete, José Camón Aznar, Antonio Jiménez Pinilla, Alfonso Herrerros de Tejada Servert, Martín Aso Becós, Manuel Trenc Aler, Heriberto Abás Serrano, Pascual Ezquerria Ezquerria, Manuel Vidal Vidal, María Giner Tarín, Antonio Juvierre Pina, Manuel Burillo Monzón, Santiago Budría Ullaque, Serafín Domper Lisa, Eusebio Olivera, Olivera, Agustín Gómez Muñoz, Antonio Adell Moreno, Francisco Folguera Casanova, Juan Soler Castell, Justo Sisamon Gil, Santiago Gregorio Aznar, Dámaso Gil Perales, José Velilla Maestro, José Caldero y su esposa, Martina Luna; Doroteo Hernández Orós, Fernando Rodrigo Francés, Pedro Cebrián Mateo y Vicenta Simón Pons. Julián Francés García, Ramón Monteller Franco, Feliciano Nuez Blanc, Emilio Aisa Valiente, Antonio Marzo Pardo, Vicente Arqué García, Román Casas Zárate, Julián Gracia Sierra, Miguel Júlvez Pérez, Agustín Sebastián Bernal, Antonio Abós Morán y Juan Pérez Alvira, respectivamente, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 4 de julio, que por haber satisfecho dichos inculpados las sanciones impuestas en el referido expediente, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Zaragoza, 4 de julio de 1941.—El Presidente, Pascual G. Santandrén.—El Secretario, José María San Agustín.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez en funciones de Primera Instancia y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Amador Elguezábal Elorduygoitia, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 205 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Bilbao, 6 de junio de 1941.—El Juez, Abelardo Sánchez.

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para hacer efectiva la sanción económica impuesta a los inculpados que se dirá, en las que se ha acordado publicar el presente, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia, de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Juan Carlos Iturr. Soroa, Casimiro Aguado Picado, Fernando Iturrarán Tello, Benito Celaya Sarias, Julián Zapatero Martínez, Sabino Ortolozaga Unanue, Eugenio Carinos Anasagasti, Luis Errazquin Otazua, Andrés Ordorica Astúa, Victor Erquiaga Olastre, Nicolasa Lolselle Reguero, Teodoro Anacabe Urquiza, Agustina Torrontegui Oleaga, Francisco Amat Irazola, Marcelo Bilbao Urutia, María Luz Ibáñez Urbe, Angel Dehesa Blanco, Nicolás Aparicio Melchor, José Gerardo Garay, Benito Ramírez Ramírez, Leandro Medina Andrés, Bernardo Torre-Aldea Zueadi, Bilbao, 27 de junio de 1941.—El Juez, José Tutáu.

MELILLA

Edicto

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que los sancionados que a continuación se dirán, han satisfecho la total sanción económica impuesta a los mismos por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, y por tanto han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los perió-

dicos oficiales, expido el presente en Melilla a 25 de junio de 1941.—El Juez Civil especial, Fernando Marín.—El Secretario, (Legible).

Relación que se cita

José María Alaríos Dueño, Fernando Flores Fernández, Manuel Fuentes Suárez, Joaquin Navarro Hernández, Antonio Valentin Buenp, José Galindo Sánchez, Sebastián Serrano Andrés, Juan Lucas Pérez, Miguel Vera Franco, Pascual Albero'a Serrano, Juan Morales Osorio, Fernando Valderrama Marín, Josefa Sedeño Martínez, Juan Bueno Ramírez, José Martínez Sánchez, vecino de Alhama de Almería, Miguel Barón Invernón, Rafael Márquez Domínguez.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Inicialmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la incoación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las recibán, y que en el talleramiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

CEUTA

Edicto

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha que por el presente se cite, llame y emplace a los siguientes inculpados:

Juan Mújica Mújica, hijo de Severiano y de Antonia, de veinticinco años, militar, natural de Santander y vecino de Ceuta.

Gonzalo Sañudo García, hijo de Ma-

nuel y de María, militar, natural de Santander y vecino de Ceuta.

Bernardo Garea Duque, natural de Leganés (Madrid), militar y vecino de esta plaza.

Rufino Marcos Rodríguez, hijo de Marcelino y de Josefa, natural de Santander, militar y vecino de Ceuta.

José Bernardo García, hijo de María, natural de Carbonera, de veinticinco años, militar y vecino de Ceuta.

Rogelio Bua Durán, hijo de José y de Mameña, natural de Caidas de Reyes (Pontevedra), albañil, soltero y vecino de Ceuta.

Miguel Mora Coll, militar y vecino de Ceuta.

Luis Pita Blanco, militar y vecino de Ceuta.

Emiliano Cadierna Rivera, militar y vecino de Ceuta.

Julián Bernal Mondragón, hijo de Jesús y de Consuelo, natural de Bilbao, tipógrafo, casado, de veintidós años, vecino de Ceuta.

Manuel Vázquez Carreñas, militar y vecino de Ceuta.

Indalecio Ibáñez Cantón, hijo de Jacinto y de Francisca, de veintidós años, soltero, peluquero, vecino de Larache.

Benito Millán Turrillo, de veintisiete años, soltero, pescador, natural de Ronda y vecino de Ceuta.

Saturmino Bernardo Martínez, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Laviana, de veinticinco años, militar y vecino de Ceuta.

Juan Lobato Barea, de treinta y un años, casado, natural de El Castor (Cádiz), hijo de Juan y de María, empleado y periodista, vecino de Larache.

José Zamora Perinián, hijo de Antonio y de Francisca, de treinta años, natural de Cádiz y vecino de Ceuta.

Sebastián Jover Escart, hijo de Jaime y de Joaquina, de veinticinco años, militar, natural de Alcarraz (Lérida) y vecino de Ceuta.

Luis Mendoza Hidalgo, hijo de Luis y de Aurora, de veinticinco años, militar, natural de Santander y vecino de Ceuta.

Francisco Mariscal Gómez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Marbella (Málaga), de treinta y siete años y vecino de Ceuta.

Prudencio Fernández Montero, hijo de Leonor, de veinticuatro años, militar, natural de El Ferrol del Caudillo y vecino de Ceuta.

Vicente Munilla Castillo, hijo de Vicente y Jenara, de veinticinco años, militar, natural de Biárritz y vecino de Ceuta.

Pedro Jiménez Uceda, hijo de Juan y de Catalina, de veinticinco años, militar, natural de Casares (Málaga) y vecino de Ceuta.

Alfonso Vega García, empleado, vecino de Ceuta.

José Aparicio Rodríguez, hijo de Miguel y de Ana, de treinta y seis años, soltero, camarero, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz) y vecino de Ceuta.

Juan Ruiz Berrocal, hijo de Manuel y Catalina, natural y vecino de Ceuta, soltero.

Progreso Padilla Romero, hijo de Jacinto y Antonia, de treinta y nueve años, soltero, natural de Algeciras (Cádiz) y vecino de Ceuta.

Joaquín Riera Jiménez, hijo de Amadeo y María, natural de Barcelona, de veintinueve años, soltero, conductor y vecino de Ceuta.

A los familiares de Carlos Castillo Pedrero, hijo de Vicente y Trinidad, soltero, auxiliar de farmacia, natural de Río Tinto (Huelva), vecino que fué de Ceuta y fallecido.

Juan Ruiz Carreras, soldado de Aviación Militar, en Tetuán.

Salvador Guillot Bernado, vecino de Tetuán.

Santiago García Villegas, soldado de Aviación Militar, en Tetuán, hijo de Santiago y de Floriana, de veinticinco años, soltero, chófer, natural de León.

Víctor Vera Romera, hijo de Antonio y de Brígida, de veintitrés años, agricultor, natural de Herénes (Soria), vecino de Tetuán.

Antonio Sánchez Medina, cabo de Aviación Militar, en Tetuán, hijo de Antonio y de Angeles, fotógrafo, natural de Canjáyar (Almería).

Antonio García Cayuela, cabo de Aviación Militar, en Tetuán, vecino de idem.

Manuel Juárez González, soldado de Aviación Militar, en Tetuán, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, chófer, natural de Abla (Almería).

Eusebio Alvarez Chaves, soldado de Aviación Militar, en Tetuán, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, chófer, natural de Llanes (Oviedo).

Antonia Céspedes Gallego, vecina de Ceuta, fallecida.

Esteban Culebras Mora, de treinta y siete años, empleado, natural de Mollá (Barcelona), vecino de Larache.

Todos en ignorado paradero.

CEUTA

Edicto

Don Antonio Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Por el presente edicto que habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 280, de fecha 8 de octubre de 1940, y en su página 4666, aparece que se instruta expediente de Responsabilidad Política contra José Arque Jurado, y siendo el verdadero nombre de

éste José Argüe Jurado, hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta a 30 de mayo de 1941. El Secretario, Manuel González.—Vis. to bueno: El Juez Instructor, Antonio Muñoz.

R. P.—6.796

ZARAGOZA

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los expedientados que se citan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio, deberán formular reclamación ante este Juzgado en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Relación que se cita

Miguel Antonio Dionis, vecino de Aguilón.

Víctor Asensio Asensio, vecino de El Cuervo.

Agustín Castellón Joven, vecino de Mores.

Francisco Morón Lizano, vecino de Zaragoza.

Mariaño Gracia Gascón vecino de Letux.

Fermín Latorre Redolat, vecino de Maella.

Rafael Sanz Mombiela, vecino de Samper de Calanda.

Jaime Boltaine Omedes.

Silvestre Carvi Barceló,

Samuel Guimerá Albiac; y

Julio Guardia Dolz, vecinos todos de Maella.

Esteban Segura Hernando.

ZAMORA

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Zamora, hace saber:

Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se incoó expediente de responsabilidad política contra:

Vicente Blanco Llover, de 44 años, casado, labrador, natural de Domez y vecino de Gallegos del Río.

José Somoza Achúcar, de 35 años, casado, mecánico, natural de Zamora y vecino de Madrid, calle María Vela (barrio de Usera), núm. 14.